

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz. San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1	50
	Tres id.....	4	50
	Seis id.....	9	50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2	50
	Tres id.....	7	50
	Seis id.....	15	50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 1.

Al publicar en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 16 de Marzo próximo pasado la circular trascribiendo una Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha 9 del mismo referente á la gestion cobratoria de cuantos débitos hubiese pendientes, así como los pertenecientes al cuarto trimestre de las contribuciones cuyo pago acaba de anunciarse, advertí á las Corporaciones y contribuyentes me veria en la imprescindible necesidad, no tan solo de mandar expedir apremios contra los morosos sino de reclamar el auxilio de fuerza armada para la accion cobratoria cuyos pluses y raciones serian de cuenta de las Corporaciones ó contribuyentes morosos.

Decidido como estoy á llevar á efecto con la mayor energía las advertencias hechas, encargo á todos los señores Alcaldes, individuos de Ayuntamiento y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor rigor auxiliando á los Agentes recaudadores para la más pronta cobranza por cuantos medios les sugiera el celo y eficacia que deben tener en un servicio tan importante; en la inteligencia que

usaré de rigor no solamente contra los morosos, sino contra todas las autoridades locales que no secunden mis disposiciones sobre este particular.

Al propio tiempo debo recordar á los Agentes-recaudadores la obligacion que tienen de entregar á los Municipios sin pretestos dilatorios de clase alguna el importe del 4 por 100 de recargos conforme vayan efectuando la cobranza previa la liquidacion de lo recaudado hallándome dispuesto á que dicha entrega se efectúe á los respectivos Ayuntamientos en los términos prevenidos, pues de lo contrario procederé sin género alguno de contemplacion á exigir la responsabilidad que proceda á los Recaudadores de la Delegacion del Banco que no se atengan á esta prevencion que por tantas veces se les ha reproducido, pues si sagradas son las atenciones del Tesoro público no lo son menos las municipalidades.

Guadalajara 30 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

#### SECCION TERCERA.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### PROCEDIMIENTOS DE APREMIO.

Para orillar las dificultades que venia ofreciendo el puntual cumplimiento de los artículos 92 y 93 de la instrucion de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública se ha dispuesto por Real orden fecha 15 de Febrero último:

«1.º En los mandamientos de anotacion preventiva que los Jueces municipales dirijan á los Registradores de la propiedad, de que trata el art. 92 de la instrucion de 3 de Diciembre de 1869,

se expresará, de un modo terminante, que ni la Administracion ni sus Agentes pueden facilitar otros datos, acerca de los bienes embargados y mandados vender, que los contenidos en dichos mandamientos. 2.º Los Registradores de la propiedad, cuando no puedan verificar las anotaciones preventivas que se les interese, por oponerse á ello la Ley hipotecaria ó su Reglamento, devolverán los expedientes de apremio á los respectivos comisionados de ejecucion ó representantes de la Hacienda, manifestando, por medio de dicha diligencia, con toda precision y claridad, la causa de no haber podido practicar la anotacion correspondiente. 3.º Los Comisionados de ejecucion, tan luego como reciban los expedientes diligenciados en esta forma, procurarán completar, de acuerdo con la Administracion económica, los datos referentes á las fincas y derechos reales cuya anotacion no haya podido realizarse por el Registrador. Si los datos necesarios para dicha operacion pueden completarse en un término brevísimo, reunidos que sean, se remitirán de nuevo los expedientes al Registro para los efectos oportunos, con arreglo á instrucion. Si, por el contrario, no dieran resultado, se procederá sin más dilacion á dictar la oportuna providencia fundada, declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instrucion de 3 de Diciembre, y mandado que se continúen los procedimientos ejecutivos hasta la venta de los bienes embargados, ó su adjudicacion á la Hacienda. 4.º Si se presentara alguna reclamacion por parte de un tercero, se le hará entender que como no está inscrito su derecho en el Registro de la propiedad, solo podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo si realiza desde luego el pago del total descubierto que se persigue. Se atenderá, no obstante esta reclamacion, cuando el deudor posea otros bienes libres, acordándose entónces y siguiéndose la ejecucion respecto de uno de ellos que alcance á cubrir principal y costas. 5.º Cuando

resulten enajenados ó hipotecados todos los bienes del deudor, se expedirá por el Ayuntamiento que corresponda una certificacion expresiva, tanto del pormenor de las cuotas en descubierto, como de la cantidad que á cada finca corresponda. El Comisionado unirá esta certificacion al expediente, formará tantas piezas separadas como sean las fincas libres, y procederá contra sus poseedores con arreglo á instrucion, notificándoles, conforme á lo dispuesto en ella, de primero, segundo y tercer grado, y llenando todos los trámites, propios de cada uno, como si se incoara de nuevo el expediente, á fin de que cada uno de sus poseedores pague la parte de cuota que corresponda á la finca que posee. 6.º Si resultara alguna finca inscrita en el Registro de la propiedad, se suspenderá todo procedimiento contra el dueño ó el poseedor de ella, y se procederá á lo que haya lugar para la declaracion de partida fallida, ó á lo que corresponda con arreglo á la Ley hipotecaria, segun la fecha de la inscripcion. 7.º Se admitirán al Banco de España, como recaudador de contribuciones, en concepto de data interina, los expedientes que, oportuna y debidamente requisitados, se hayan presentado al Registrador de la propiedad, para la anotacion preventiva, y en que, por causas ajenas á la gestion recaudadora, no haya podido verificarse dicha operacion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo esa Direccion redactar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias preparatorias de la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instrucion, se ordene que sigan los procedimientos ejecutivos hasta la venta de las fincas embargadas, ó su adjudicacion á la Hacienda.»

Tambien se ha dispuesto por la Direccion general de Contribuciones al trasladar la mencionada Real orden:

«1.º Tan luego como reciban los Comisionados ejecutores los expedientes



requisitados por los Registradores en la forma que previene la regla 2.<sup>a</sup> de la precedente Real orden, se presentarán ante la Comisión de evaluación & Alcalde del pueblo, según los casos, solicitando, por medio de diligencia, que se verifique nueva revisión de los amillamientos y demás antecedentes que puedan conducir a la remoción de los obstáculos que se opongan a la inscripción; y del resultado de este acto se librará certificación por los respectivos funcionarios de la Comisión evaluadora ó del Ayuntamiento, que los Comisionados unirán al expediente con la oportuna diligencia.

2.<sup>a</sup> Asimismo la pondrán de haber recurrido nuevamente al deudor en demanda de las noticias ó documentos que por el Registrador se hayan exigido y del resultado de esta gestión y de las demás que se crean conducentes.

3.<sup>a</sup> Demostrada la imposibilidad de facilitar los datos exigidos, pasará el expediente a la autoridad que entiende en el procedimiento, por la que se dictará, acto continuo, la providencia que marca la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden preinserta.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para la debida inteligencia y cumplimiento de las autoridades, funcionarios públicos y comisionados de apremio a quienes concierne el conocimiento y observancia de cuanto se dispone.

Guadalajara 24 de Abril de 1877.— El Jefe de la Administración, José Palacios.

**SECCION DE PROPIEDADES.—ARRENDAMIENTOS.**

*Pliego de condiciones que forma esta Administración económica para el arrendamiento de una cuadra situada en el edificio denominado CUARTEL DEL TEATRO, sito en la Isabela procedente del patrimonio que fué de la Corona.*

1.<sup>a</sup> El arrendamiento de dicha cuadra se verificará en pública subasta el día 20 de Mayo próximo de once á doce de su mañana en La Isabela, ante el Sr. Alcalde, y con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Secretario del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de 53 pesetas, término medio de los productos del último quinquenio, admitiéndose sobre esta cantidad las pujas á la llana que se hagan, sin que pueda admitirse ninguna menor de una peseta.

3.<sup>a</sup> El arriendo será por término de un año, que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente y concluirá en 30 de Junio de 1878.

4.<sup>a</sup> No se admitirán como postores y fiadores á sujetos deudores al Estado.

5.<sup>a</sup> En el acto de la subasta presentará el rematante fiador abonado á juicio de la Administración subalterna de Propiedades de dicho punto.

6.<sup>a</sup> No podrá subarrendarse dicha cuadra, sin permiso de la referida Administración.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quedare rematada se satisfará por el arrendatario en un solo plazo, que será el día 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo en la citada Administración, en moneda usual y corriente con exclusion de todo papel que la represente.

8.<sup>a</sup> El arrendatario estará obligado antes de que espire el plazo del arriendo, á reparar los desperfectos que ocasiona el ganado y demás, á cuyo fin antes de tomar posesion, será revisado por dos dependientes de dicha Administración, á presencia del arrendatario y personas que este tenga á bien designar.

9.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá verificar obra de ninguna clase en la citada

cuadra, sin conocimiento de la Administración, y las mejoras que se hicieren con este motivo quedarán en beneficio del Estado al terminar el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnizacion alguna.

10. Serán de cuenta del rematante los derechos de subasta, así como el pago de las contribuciones que correspondan á dicha cuadra.

11. El arrendatario se obligará á recibir bajo el correspondiente inventario por duplicado que suscribirá, conservando uno en su poder, y el otro el Administrador subalterno, la finca que se arrienda, en el estado en que se encuentra, así como tambien los pesebres, anillas, puertas, balaustres etc. etc., que devolverá en el mismo estado al cesar el arrendamiento, abonando en otro caso su importe.

12. El arrendatario podrá recojer hoja seca de la que haya en el suelo de las calles del bosque, pero sin que penetre en esta ninguna caballería, ni otra clase de ganado, avisando anticipadamente á la Administración por sí tiene á bien mandar á uno de los guardas para que presencie la extraccion de dicha hoja.

18. Queda prohibido el encender lumbre en la cuadra y tambien todo cuanto pueda causar perjuicio á la misma; y si por falta de cumplimiento de algunas de las condiciones expresadas, hubiera que proceder contra el arrendatario, serán de su cuenta los gastos que se originen, así como los perjuicios que se irroguen al Estado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo; rogando á los Sres. Alcaldes, dén la mayor publicidad á este *Boletín*, que fijarán en los sitios de costumbre por término de ocho dias.

Guadalajara 20 de Abril de 1877.— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

*Pliego de condiciones que forma esta Administración económica para el arrendamiento del parador-posada, sito en la Isabela, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, por el término de un año, que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Julio corriente y concluirá en 30 de Julio de 1878, á saber:*

1.<sup>a</sup> El arrendamiento del parador-posada, se verificará en pública y doble subasta el día 27 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, en esta ciudad, en el Despacho de la Administración, bajo mi presidencia, y con asistencia del Jefe de la Intervencion, el de la Seccion de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano actuario; y en La Isabela ante el Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de 332 pesetas 20 céntimos, término medio de los productos del último quinquenio, admitiéndose sobre esta cantidad las pujas á la llana que se hagan, sin que pueda admitirse ninguna menor de una peseta.

3.<sup>a</sup> El arrendatario quedará obligado á tener abierto el parador-posada todo el tiempo del arriendo, admitiendo en el mismo á cuantas personas lo soliciten, sin que pueda oponerse á que los bañistas y transeuntes dejen sus carruajes y caballerías en la posada, casas particulares ó puntos que crean mas convenientes para su comodidad. Tampoco podrá subarrendar el todo ó parte del edificio sin conocimiento de la Administración, ni hacer variacion en el interior del mis-

mo, sin destinarle á otros usos para los que se arriendan.

4.<sup>a</sup> La cantidad en que quedare rematado el parador-posada, será pagada en un solo plazo, que lo será en el día 1.<sup>o</sup> de Setiembre del año corriente en la Administración subalterna, en moneda usual y corriente, con exclusion de todo papel moneda.

5.<sup>a</sup> El rematante recibirá el parador-posada y efectos que á el correspondan, bajo doble inventario, quedando uno en poder del arrendatario y el otro en el del Administrador subalterno, que firmarán ambos unos y otros, obligándose á devolverlo al finar el arriendo en el estado que la reciba, y en otro caso á satisfacer los desperfectos y faltas que se causen y se notaren, á justa tasacion.

6.<sup>a</sup> El rematante está obligado á prestar fianza á satisfaccion de la Administración, á pagar las contribuciones que correspondan al parador-posada y los gastos de subasta.

7.<sup>a</sup> Si el arrendatario faltare á alguna de las condiciones expresadas, además de quedar obligado á satisfacer cuantos perjuicios se irroguen al Estado, podrá la Administración, si lo estima conveniente, rescindir el contrato y despojarle del edificio sin derecho al término de la ley.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo; rogando á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad á este *Boletín* que fijarán en los sitios de costumbre por término de ocho dias.

Guadalajara 20 de Abril de 1877.— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

**PROGRAMAS.**

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

(Véase el número 53.)

**PROGRAMA DE ARITMÉTICA.**

1.<sup>a</sup> Numeracion y operaciones con los números enteros.—Nociones preliminares.—Formacion de los números.—Numeracion hablada y escrita.—Adicion y sustraccion de números enteros y prueba de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> Operaciones con los números enteros.—Multiplicacion de números enteros.—Formacion de las tablas de multiplicacion.—Casos que pueden presentarse en la multiplicacion de enteros.—Principios generales.

3.<sup>a</sup> Division de números enteros.—Casos que pueden ocurrir en ella.—Principios generales.

4.<sup>a</sup> Divisibilidad de los números.—Caracteres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11 y 7, y procedimiento general para determinar los de un número cualquiera.

5.<sup>a</sup> Teoría de los números primos y formacion de su tabla.—Teoría general del máximo comun divisor de dos ó más números.

6.<sup>a</sup> Factores simples y compuestos de un número y mínimo comun múltiplo.—Determinar los factores simples y compuestos de un número y el mínimo comun múltiplo de varios, demostrando todos los principios fundamentales de la teoría.

7.<sup>a</sup> Fracciones ordinarias.—Multiplicacion y division.

9.<sup>a</sup> Fracciones decimales.—Principios generales.—Sus propiedades, suma y resta.

10.<sup>a</sup> Fracciones decimales.—Multiplicacion y division.—Casos que pueden ocurrir en ambas operaciones.—Aproximacion de los cocientes.

11.<sup>a</sup> Conversion de fracciones ordina-

rias en decimales y viceversa.—Conversion de fracciones ordinarias en decimales, y decimales en ordinarias.—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversion originen una fraccion decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.

12. Sistema métrico decimal.—Su nomenclatura y unidades.—Operaciones con este sistema.—Antiguo sistema de pesas y medidas.—Pesas y medidas de los antiguos Reinos de España.—Reduccion de los principales de este sistema al métrico y viceversa.

13. Números complejos ó denominados.—Su reduccion á incomplejo de una especie dada y viceversa.—Suma, resta y multiplicacion.

14. Números complejos ó denominados.—Division.—Casos que pueden ocurrir.

15. Potencias y raíces.—Teoría del cuadrado y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíz por aproximacion.

16. Potencias y raíces.—Teoría del cubo y raíz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíz por aproximacion.

17. Razones y proporciones.—Definiciones preliminares.—De las equidiferencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cociente.—Sus propiedades.

18. Progresiones.—Progresiones por diferencia y por cociente.—Definiciones.—Insercion de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Su suma de un número cualquiera de términos de una progresion.

19. Logaritmos.—Sus propiedades.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Construccion y uso de las tablas de logaritmos.

- 20. Regla de tres simple y compuesta
- 21. Regla de interés simple y compuesta
- 22. Regla de descuento
- 23. Regla de compañía
- 24. Regla de aligacion
- 25. Regla conjunta

Explicacion de estas reglas y resolucion de casos prácticos.

(Se continuará.)

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.**

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administración civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: que para realizar las responsabilidades pecuniarias declaradas en causa criminal, contra Julian Hombrados Lopez, Gregorio Nicolás Lopez y otro, por heridas graves á Fermin Arcediano, todos vecinos de Zaorejas, ha acordado proceder á la subasta de los bienes que se embargaron á dichos dos procesados, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Zaorejas, el día 12 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, cuyos bienes que se hallan en término de Zaorejas son los siguientes:

*De Julian Hombrados.* Pesetas Cént.

- Una tierra en Pino Colgado, de cuatro celemines; linda Pedro Hombrados, Dimas Navarro y Domingo Lopez.
- Otra en Valdeloso, de dos celemines; linda yermos.
- Otra en el Carrascalejo, de celemin y medio; linda Venancio Arcediano.
- Otra en los Prados, de seis



celemines; linda camino y Pedro Hombrados. . . . . 4 »  
 Otra en el Alifllo Redondo, de celemín y medio; linda yer-mos. . . . . 4 50  
 Otra en el Cordel, de dos celemines y medio; linda Anselmo Valiente y yermos. . . . . 3 50  
 Otra en el Pozo de Villafranca, de un celemín; linda Pedro Hombrados y herederos de Eugenio Andino. . . . . 3 75  
 Otra encima de la Fuente lengua, de celemín y medio; linda Marcos Arcediano. . . . . 3 75  
 Otra en las Cuevas, de tres celemines; linda Lorenzo Arroyo y Gabino Sicilia. . . . . 6 »  
 Otra en Huerta Mediana, de cuatro celemines; linda Anselmo Valiente. . . . . 10 »  
 Otra en dicho sitio, de celemín y medio; linda viñas y arroyo. . . . . 3 »  
 Otra en Huerta Mañico, de tres celemines; linda Cosme Escalera. . . . . 6 75  
 Otra en Noguera, de dos celemines; linda D. Domingo Salmeron y Marcelino Arcediano. . . . . 9 »  
 Mitad de una casa en la calle Real baja; linda con herederos de Antonio Marzo, al Norte, Mediodía Basilia Molina, Saliente la calle y Poniente Pedro Hombrados. . . . . 310 »  
*De Gregorio Nicolás.*  
 Una tierra en la Peña de los Ochavos; de dos celemines y medio; linda Carlos y Guillermo Nicolás. . . . . 6 »  
 Otra en el Barranco de la Zorrera, de un celemín; linda el Arroyo y Carlos Nicolás. . . . . 5 »  
 Otra en las Matarras, de cinco celemines; linda Carlos Nicolás y Fernando Escalera. . . . . 17 »  
 Otra en las Pasadas, de dos celemines; linda Carlos Nicolás y Manuel Marzo. . . . . 5 »  
 Otra en el Carrascalejo, de cuatro celemines; linda Carlos y Guillermo Nicolás. . . . . 8 »  
 Otra en el Mirabueno, de un celemín; linda Carlos Nicolás y herederos de Eugenio Andino. . . . . 2 50  
 Otra en Navafria, de celemín y medio; linda Carlos Nicolás é Isidro Navarro. . . . . 6 50  
 Otra en el Gústal, de celemín y medio; linda Carlos Nicolás y Segundo Arcediano. . . . . 3 »  
 Otra en el Pozo Milapanca, de un celemín; linda Carlos Nicolás y Ventura González. . . . . 3 »  
 Otra en la Hoya del Espino, de un celemín; linda Gregorio Nicolás y Tadeo Arcediano. . . . . 2 »  
 Mitad de una casa, que solo sirve para cuadra, en la calle Real alta; linda D. Saturnino Crespo y Ventura González. . . . . 65 »  
 Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.  
 Dado en Cifuentes á 11 de Abril de 1877.—Ramon Reverst.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

**JUZGADO MUNICIPAL**  
*de Atanzon.*

D. Manuel Ayuso, Juez municipal de esta villa de Atanzon.  
 Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate que de las fincas embargadas á Gregorio Sanchez, de esta vecindad, en causa seguida contra el mismo por lesiones, y cuyo remate tuvo lugar el día 2 del actual, se ha procedido de orden del Sr. Juez de primera instancia á la retasa de dichas

fincas, y se sacan á nuevo remate, las cuales con sus linderos son las siguientes:

Pesetas.  
 Cinco olivos en Bocigano; linda al Saliente Nemesio Algora y otros, retasados en ochenta y cuatro pesetas. . . . . 84 »  
 Una tierra en los Olmillos, de seis celemines; linda Saliente D. Santiago Centenera y otros, retasada en treinta y cuatro pesetas. . . . . 34 »  
 Otra en el Hoyo del gramal, de seis celemines; linda Saliente Juan Sigüenza Crespo y otros, retasada en treinta y cuatro pesetas. . . . . 34 »  
 Y una sexta parte de casa pro-indiviso con sus hermanos; sita en la calle de la Fuente Alonso, señalada con el número 3, retasada en noventa pesetas. . . . . 90 »

El remate tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado municipal, admitiéndose las posturas que se hagan á cada finca, siempre que cubran las dos terceras partes de su retasa.  
 Atanzon 17 de Abril de 1877.—Manuel Ayuso.—P. S. M.—Vicente Cerrada.

**JUZGADO MUNICIPAL**  
*de Zarzuela de Jadraque.*

D. Canuto Cuevas y Domingo, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado municipal del mismo.

Certifico: Que en este Juzgado se incoo demanda civil y se celebró juicio, bajo el núm. 1.º, en que recayó la siguiente *Sentencia*.—En el Juzgado municipal de Zarzuela de Jadraque á 24 de Marzo de 1877, ante D. Nemesio Tónico y Martín, Juez municipal, celebrando audiencia por ante mi su Secretario, dijo:

Visto el juicio verbal que antecede, señalado con el núm. 1.º, instado por don Ceferino Martín y Esteban, de esta vecindad, contra Romualdo Fraguas, de la Veguillas, sobre reclamación de 223 pesetas 25 céntimos, importe de abarcas en tórdigas de cuero que este le comprara:

Resultando que interpuesta la demanda y evacuada en el Juzgado el día 8 del actual, se remitió oficio exhortatorio, con cédula ó papeleta duplicada para su entrega al demandado, al Juzgado municipal de Veguillas; y como trascurrido el día 13 señalado para comparecencia, no se recibiera aquel cumplimentado se remitió otro en 19 acordando nuevamente la comparecencia para este día:

Resultando que celebrada el acta, el demandante reclamó dicha cantidad por el indicado concepto de venta de abarcas al demandado, bajo los dos recibos privados que exhibió y se unieron al acta, fechados en 27 y 28 de Setiembre último.

Resultando que el demandado no ha comparecido á pesar de estar citado en la persona de su mujer, segun consta de notificación del Secretario, sin que haya motivo la falta de asistencia:

Considerando que el actor ha justificado su crédito con la exhibición de los nominados recibos:

Considerando que citado el demandado, siquiera sea en la persona de su esposa, no ha podido excusarse falta de asistencia salvo cualquier causa justa alegada y probada en este Tribunal, por cuyo acto se constituye implícitamente en las consecuencias de su rebeldía, que es confesar la deuda ó asentir á ella.

Fallo:  
 Que Romualdo Fraguas, vecino de Veguillas, es deudor á D. Ceferino Martín, de este, de 223 pesetas 25 céntimos, que satisfará dentro de quinto día de no-

tificada la sentencia en Extrados y *Boletín oficial* de la provincia: mediante la rebeldía del demandado, á quien condeno con costas y gastos, sin perjuicio de oírle en los casos y forma del art. 1196 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Notifíquese esta sentencia al demandante en la forma ordinaria y remítase testimonio al Sr. Gobernador civil para su insercion en el periódico oficial.—El Juez municipal, Nemesio Tónico.—P. S. M.—Canuto Cuevas, Secretario.

Es copia y concuerda con el original de referencia, obrante en el archivo de mi cargo á que me remito.

Y para su insercion en el *Boletín oficial*, conforme al mandato judicial expido el presente, visado por su Señoría en Zarzuela de Jadraque á 2 de Abril de 1877.—Canuto Cuevas.—V.º B.º—Nemesio Tónico.

**SECCION QUINTA.**

**AMILLARAMIENTOS.**

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuacion se insertan puedan hacer en tiempo oportuno la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877-78, todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros de los mismos, presentarán en el término de veinte dias en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, las relaciones de altas y bajas que en su propiedad hayan sufrido desde la formacion del apéndice anterior; advirtiéndole que la traslacion de dominio ha de hallarse inscrita en el Registro de la propiedad; pues en otro caso no será admitida ninguna traslacion.

*Gajanejos.*

*Alcocer.*

Se replica á los Alcaldes de los pueblos de Córcoles, Casasana, Millana y Pareja, den la publicidad consiguiente al presente anuncio.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.**

Debiendo contratarse el servicio diario de la conduccion de la correspondencia desde la Administracion subalterna de Cifuentes á el establecimiento de baños minerales de Trillo, en la presente temporada, previa autorizacion de la Direccion general del ramo, se anuncia licitacion pública para la admision de proposiciones hasta el día 10 de Mayo próximo, en que tendrá efecto la subasta en esta Administracion principal y en la subalterna de Cifuentes, á las doce de la mañana, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto, sin que pueda exceder el tipo máximo de 50 céntimos de peseta diarios, y además la retribucion del cuarto en carta.  
 Guadalajara 25 de Abril de 1877.—El Administrador, Manuel de Mora.

**HOSPITAL MILITAR DE MADRID.**

**JUNTA ECONOMICA.**

Debiendo celebrarse licitacion pública con objeto de contratar el suministro de azucar blanca y terciada, necesario en este Establecimiento, por el término de un año, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá efecto á las diez de la mañana del día 26 del mes de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.  
 Madrid 20 de Abril de 1877.—El

Comisario de Guerra Interventor, Rafael Altolaguirre.

*Modelo de proposicion.*

D. F. . . . de T. . . . vecino de . . . . domiciliado en la calle de . . . . núm. . . . piso . . . . enterado del anuncio inserto en (tal periódico) correspondiente al día . . . . de . . . . del año actual y del pliego de condiciones y precios límites que estan de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica del Hospital militar de esta Plaza me comprometo al suministro de azucar blanca y terciada clara, que dicho Establecimiento pueda necesitar durante un año y bajo las condiciones de dicho pliego, al precio de (en letra por pesetas y céntimos de peseta) el kilogramo de la primera y al de . . . . el de terciada clara, en garantía de lo cual acompaño carta de pago por valor de . . . . pesetas.  
 (Fecha y firma del proponente.)

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Cañizar.*

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, el arriendo de los consumos con venta exclusiva el vino, aguardiente, aceite y carnes, y las demás especies que comprende la tarifa, el de venta libre para el año económico venidero de 1877 á 78, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales, la primera el Domingo 6 de Mayo próximo á las diez de su mañana, y la segunda á los ocho dias siguientes y á las mismas horas, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.  
 (Cañizar 26 de Abril de 1877.—El Alcalde, Braulio Villaverde.)

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Quer.*

Aprobados por la Junta municipal en el presupuesto de ingresos de este distrito para el próximo año económico de 1877 al 78 los arbitrios de la medida de granos y agua del arroyo de esta villa, se arriendan en pública licitacion; señalando para sus remates (que se celebrarán simultáneamente en esta Sala Consistorial ante el Ayuntamiento) los domingos 6 y 13 del próximo Mayo, de once á doce de sus mañanas, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos, y antes en la Secretaria del Ayuntamiento, para los que deseen enterarse.  
 Quer 27 de Abril de 1877.—El Alcalde, Eugenio Gil.—Francisco Sanz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Valfermoso de Tajuña.*

En los dias 11 y 18 de Mayo próximo, tendrán lugar en esta villa, de once á doce de su mañana, y en la Sala de Sesiones; el arriendo del uso voluntario de pesos y medidas, para el año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo de 261 pesetas 45 céntimos, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas subastas.  
 Valfermoso de Tajuña 28 de Abril de 1877.—El Alcalde, Mariano Ayllon.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Ocentejo.*

Habiendo expirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo hábil la solicitud siguiente:  
 D. Policarpo Lopez Garcia, vecino y propietario de esta villa.  
 En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado por unanimidad nombrar Secretario en propiedad al referido D. Policarpo Lopez Garcia, en sesion de 18 del actual, por las circunstancias del aspirante y por ser el único que la ha solicitado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal.  
 Ocentejo 19 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan Francisco Lopez.



**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
DE GUADALAJARA.

**IMPUESTO DE CONSUMOS.**

DIA 25 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado  
en este dia..... 86 62

El Alcalde,  
JULIAN GIL.

DIA 26 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado  
en este dia..... 151 83

El Alcalde,  
JULIAN GIL.

DIA 27 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado  
en este dia..... 573 95

El Alcalde,  
JULIAN GIL.

DIA 28 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado  
en este dia..... 174 20

El Alcalde,  
JULIAN GIL.

DIA 29 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado  
en este dia..... 99 02

El Alcalde,  
JULIAN GIL.

DIA 30 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado  
en este dia..... 691 »

El Alcalde,  
JULIAN GIL.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Olmedillas.

Terminado el tiempo prefijado en el *Boletín oficial* de esta provincia, para la admision de solicitudes de Secretario de este Ayuntamiento, no se ha presentado en tiempo oportuno ningun aspirante á dicho cargo; sin embargo la viene desempeñando interinamente don Anastasio Moreno, por lo cual se amplía la vacante por un mes mas, desde la inscripcion en el *Boletín oficial*, con la dotacion que en el anterior anuncio se expresa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el tiempo prefijado.

Olmedillas 19 de Abril de 1877.—  
El Alcalde, Ambrosio Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Romanones.

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo hábil la solicitud de D. Agustin Marqués, que lo ha sido de Peñalver; en su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado por unani-

midad nombrarle Secretario en propiedad en sesion de 8 de los corrientes por ser el único que ha solicitado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal.

Romanones 21 de Abril de 1877.—  
El Alcalde, Vicente Lopez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Riofrio y agregados Cardenosa y Santamera.

Habiendo trascurrido mas tiempo que al prefijado en el *Boletín oficial* de la provincia para la admision de solicitudes de Secretario de este Ayuntamiento, no se ha presentado en tiempo oportuno ningun aspirante á dicho cargo, sin embargo la viene desempeñando interinamente D. Juan de Mingo y Gajo, que lo es del Juzgado municipal, pero sin eso se amplía la vacante por veinte dias mas, desde la inscripcion en el *Boletín oficial*, para que los aspirantes á dicho destino, tengan mas tiempo los que quieran solicitarla, con la dotacion de 375 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas de todos los requisitos necesarios á la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Riofrio 21 de Abril de 1877.—El  
Presidente, Juan José de la Cal.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Membrillera.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por haber destituido al que la obtenia; su dotacion consiste en 550 pesetas pagadas por trimestres por este Municipio. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en término de ocho dias, despues de insertado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Membrillera 6 de Abril de 1877.—  
El Alcalde, José Asanza.—P. O.—Pablo Aguilera, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Tordelrábano.

D. Manuel Ranz García, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento en union de triple número de contribuyentes, segun se previene en el art. 186 de la instruccion de 15 de Junio de 1875, y aprodo por el Sr. Administrador económico de esta provincia, el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas al consumo de sal y cereales para todo el año próximo venidero de 1877-78, se sacan á pública subasta los derechos de los mismos y los recargos anejos á cada especie los dias 6 y 13 del mes de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana respectivamente; y á la misma hora del dia 21 del mismo, caso de no resultar postor alguno en el primer remate, de conformidad á lo dispuesto en el art. 194 y siguientes de la referida instruccion, y consujacion al pliego de condiciones y tarifa formada al efecto que se hallan de manifiesto desde este dia de la fecha en la Secretaría de esta Corporacion.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que el que guste, pueda presentarse á dicha subasta en los dias y horas prefijados.

Tordelrábano 26 de Abril de 1877.—  
El Alcalde, Manuel Ranz.—Felipe García, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Tomellosa.

D. Pedro Martinez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, en union de triple número de contribuyentes, segun el art. 186 de la instruccion de 15 de Junio del año de 1875, el arriendo á la venta libre de todas las especies de consumo, sal y cereales, para el año económico de 1877 á 78, se procede á la subasta en pública licitacion de los derechos de las mismas, los dias 12 del próximo venidero Mayo y 20 del mismo, á las diez de su mañana, y á la misma hora el dia 28, caso de que no hubiere postura en el primer remate, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 194 de la instruccion y siguientes, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Tomellosa 24 de Abril de 1877.—El  
Alcalde, Pedro Martinez.—Por su mandado.—Marcelino Parlorio, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Tórtola.

A los ocho dias, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar el remate del arriendo de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1877 á 78 próximo, bajo el tipo de 125 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y tambien lo estará en el acto del remate. Debiendo tener lugar el segundo remate á los ocho dias siguientes del último dia del primer remate, cuyos actos darán principio desde las doce á una de su tarde, en la Casa de Ayuntamiento, no se admitirán proposiciones ó mejoras que no cubran el 10 por 100 sobre la cantidad que quede rematada en el primer remate.

Tórtola 24 de Abril de 1877.—El  
Alcalde, Matías Verguizas del Olmo.—  
El Secretario, Manuel Ruiz Gocen.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Tortuero.

Hallándose vacante la plaza de maestro herrero de esta villa, se anuncia por medio del presente para que en el término de veinte dias puedan presentar las solicitudes los que se hallen instruidos para poder desempeñarlo.

La asignacion será la que convenga entre el agraciado y labradores al tiempo de proveerse dicha plaza.

Tortuero 15 de Abril de 1877.—El  
Alcalde, Emeterio Arribas.

Hallándose vacante la plaza de Cirujía titular de esta villa, con el sueldo de 125 fanegas de trigo anuales, satisfechas por las familias acomodadas al tiempo de la recoleccion en las eras, y 50 pesetas por la asistencia de Beneficencia á las familias pobres, estas pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, se anuncia por el término de treinta dias, contados desde la fecha, para recibir solicitudes.

Tortuero 15 de Abril de 1877.—El  
Alcalde, Emeterio Arribas.

**PARTE NO OFICIAL.**

**REMEDIO BARATO.**

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la más comun, la que más desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de victimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar.

Esperimentos hechos, primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades, han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una accion notabilísima y en extremo benéfica, en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

La mejor manera de emplear al Alquitran es en forma de cápsulas. Las *Cápsulas de Alquitran de Guyot*, han llegado á ser un remedio popular para combatir con éxito seguro las citadas enfermedades. Se toman en dosis de dos cápsulas, á la hora de las comidas, y el alivio se deja sentir rápidamente.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exijase en la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores.

Depósito, en las principales farmacias.

**ANUNCIOS.**

Las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento intestado D. Eustaquio Huerta, vecino que fué de Madrid, ocurrido en el correccional de Alcalá de Henares en 27 de Octubre de 1868, por herencia, préstamos que hubiesen hecho al mismo ó por cualquier otro concepto, se presentarán en reclamacion con documentos fehacientes y auténticos ante el que suscribe, representante de dichos bienes que radican en este término de Algorta donde está vecinado, y reside accidentalmente la familia del finado, provincia de Guadalajara, en término de veinte dias, á contar desde la fecha de la *Gaceta oficial*, en que se inserte el presente anuncio; pues pasado dicho plazo, ninguna reclamacion será oida.

Algorta 21 de Abril de 1877.—El  
Representante, Francisco Layna.

En el dia 1.º del actual se extraviaron de la villa de Tórtola, una mula y una yegua, propias de Tomás Salinas, vecino de dicha villa, cuyas señas se expresan á continuacion:

*Señas de las caballerías.*

Una yegua colorada, alzada la marca y seis ó siete dedos, va en pelo.

Una mula colorada, alzada seis cuartas y media, edad cuatro años, va en pelo.

Se suplica á las personas que sepan su paradero, lo manifiesten al dicho Salinas, quien abonará los gastos ocasionados.

**SIN RIVAL**

PARA OFICINAS Y PARTICULARES

**TINTA MATRITENSE**

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.

Es la mejor y más barata de cuantas se conocen, y se vende á 2 reales caja, en la droguería de Rios, en Guadalajara.

**CUENTAS DE PROPIOS Y PÓSITOS.**

Se forman, respondiendo de su exactitud. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jáudenes, número 2.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.